

La influencia de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana

Solano Calderón, Juan Alonso¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- El estado de cosas de la prisión preventiva en el Perú; III.- Estudio de la microfísica; IV.- Conclusiones; V.- Referencias

RESUMEN: Una situación particular constituye el caso de la aplicación de la prisión preventiva dentro de la sociedad peruana, que ha pasado a ser parte de su común convivencia por su uso reiterativo y por el contexto mediático que se erige alrededor de los procesos judiciales en los que se aplica. Este fenómeno produce un efecto inmediato en el contexto social, el cual podrá ser analizado desde la microfísica que se estructura a partir de la influencia de un poder o instrumento de saber.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva - juicios mediáticos - microfísica del lenguaje y sociedad.

I.- Introducción

A menudo se considera que las decisiones tomadas en el fuero jurisdiccional no escapan del ámbito jurídico. Este tradicional pensamiento debería ser

¹ Abogado por la Universidad Privada del Norte; miembro del Centro de Estudios Constitucionales, Filosofía del Derecho y Derecho Administrativo (CEFCDDA); y, del Área de Derecho Penal, Procesal Penal y Extinción de Dominio del Estudio Jurídico Alva, Galván & Asociados.

desvirtuado si nos inmiscuimos en el abordaje del Derecho desde una visión periférica, que involucre una perspectiva multidisciplinaria. Así pues, los componentes que forman parte de lo denominado como ordenamiento jurídico no escapan de un análisis desde la filosofía, sociología u otros ámbitos de conocimiento, que pretendan conocer la forma y modo de cómo se ejerce control sobre la sociedad.

Una situación particular constituye el caso de la aplicación de la prisión preventiva dentro de la sociedad peruana, que ha pasado a ser parte de su común convivencia por su uso reiterativo y por el contexto mediático que se erige alrededor de los procesos judiciales en los que se aplica. Este fenómeno produce un efecto inmediato en el contexto social, el cual podrá ser analizado desde la microfísica que se estructura a partir de la influencia de un poder o instrumento de saber.

El presente trabajo pretende advertir dicha situación, descifrando cómo se ha interiorizado a la figura de la prisión preventiva dentro de la sociedad peruana. En primer lugar, se detallará el estado de cosas actual que presenta la prisión preventiva en el Perú, reconociendo sus dificultades jurídicas y sociales. Posteriormente, nos inmiscuiremos en el estudio de la microfísica que se forma alrededor de todo ámbito de conocimiento, dentro de estos, el Derecho que adoctrina y controla el comportamiento del ser humano. Luego, precisaremos que la repercusión de las normas y resoluciones judiciales transmiten un lenguaje directo para el exterior. Para finalizar, con el análisis de la influencia de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana, a partir del estudio de jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que reconocen esta actual problemática.

II.- El estado de cosas de la prisión preventiva en el Perú

En los últimos años, la prisión preventiva dentro de la realidad Latinoamericana ha sido objeto de debate no solo por sus clásicos cuestionamientos jurídicos sobre la legitimidad de sus presupuestos normativos, el desarrollo de la labor fiscal en la vinculación del sujeto con el delito y en su ámbito probatorio. También se ha generado una seria preocupación en la connotación de su aplicación para el contexto social, a partir de la mediatización de los procesos judiciales y por su reiterada y excesiva aplicación dentro de los mismos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), en su Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, indica lo siguiente:

Otro de los factores relevantes que incide en que la prisión preventiva no sea utilizada excepcionalmente y de acuerdo con su naturaleza cautelar lo constituyen las injerencias sobre las autoridades judiciales directamente encargadas de decidir acerca de la aplicación de esta medida, lo que es más grave aún en vista de las significativas deficiencias estructurales y flaquezas de los sistemas judiciales de muchos países de la región. En los hechos, estas presiones o injerencias provienen fundamentalmente de tres sectores: (a) altos funcionarios de otros poderes u órganos del Estado, que ante los reclamos sociales o por motivaciones de otra naturaleza mantienen un fuerte discurso punitivo, en ocasiones acompañado de medidas de presión concretas hacia los operadores de justicia; (b) las cúpulas de los poderes judiciales que muchas veces hacen eco del mensaje que se transmite desde el poder político; y (c) los medios de comunicación y la opinión pública. (pp. 46)

Asimismo, la misma Comisión (2017) mediante su Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, emitió diversas conclusiones que reflejan los problemas que acarrearán su excesiva aplicación para la tutela de garantías constitucionales de los justiciables. Dentro de estas, importa resaltar la siguiente:

Los Estados de la región deben adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, que se requieran a fin de corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva (...) los Estados tienen la obligación de garantizar que la prisión preventiva sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. (pp. 156)

En tal contexto, se intuye de las exhortaciones dadas por los Organismos Internacionales a los Estados en las Américas, se requiere interiorizar la idea de aplicar la prisión preventiva únicamente como una medida excepcional y necesaria dentro del proceso penal, esto es, que responda estrictamente a su naturaleza cautelar. En esa lógica, debe descartarse su materialización como un adelantamiento de pena hacia el imputado. Este cuestionamiento hacia el uso de la prisión preventiva escapa del mero ámbito jurídico y requiere de ser complementada por campos de estudios multidisciplinarios.

Se debe considerar que su aplicación dentro del proceso penal no se transluce solamente para los sujetos procesales, sino que generalmente termina trascendiendo a toda la sociedad. Esto se acrecienta con la divulgación mediática que paralelamente acompañan el trámite de los procesos penales, como sucede en los denominados juicios mediáticos, comprendidos por los autores Del Moral y

Santos (1996) citado por Villalobos (2016, p. 57), como acusaciones que aparecen en titulares, con testimonios y pruebas realizadas al margen de cualquier garantía procesal, con veredictos e incluso con penas de infamia pública.

En el Perú, la aplicación de prisiones preventivas se ha convertido en parte de la noticia que comúnmente alimenta e interioriza la sociedad peruana, la cual asume su imposición como un castigo o reproche que demostraría la responsabilidad en la comisión del delito de una determinada persona. Como explica Mendoza (2019) respecto a la relación prisión preventiva y mediatización:

La prisión preventiva ha devenido en el instrumento de engarce perfecto para la ejecución del sentido e interés de la justicia mediática, así, dado que formalmente la justicia mediática no puede decidir un conflicto penal, entonces encuentra en la prisión preventiva el escenario para la ejecución de lo mediáticamente decidido. (pp. 35)

Esto significa que la sociedad peruana frente al lenguaje que transmite la mediatización del uso de la prisión preventiva se ha formado la noción de considerar como culpable y susceptible de ser recluso en una prisión a quien se le impone dicha medida restrictiva. Tal situación, se acrecienta en los denominados procesos judiciales mediáticos como el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, caso Keiko Fujimori, entre otros; los que son asumidos como aquellos procesos en que el poder punitivo del Estado debe concentrar toda su represión, ignorando la verdadera connotación excepcional y cautelar del uso de la prisión preventiva dentro del proceso penal. Siendo que, lo acotado hasta estas líneas, permite dirigir el estudio desde la perspectiva de la microfísica del lenguaje que recibe la sociedad peruana cuando se aplica una prisión preventiva en los procesos penales de mayor repercusión.

III.- Estudio de la microfísica

Referirnos a la microfísica obligaría partir de su conceptualización elemental, esto es, aquella que es comprendida como campo de la física preocupada en estudiar las formas y estructuras. Sin perjuicio de ello, su connotación no solo se agota allí. La microfísica factiblemente podría explicarnos las formas en las que el poder político o estatal se ejerce mediante sus diferentes campos del saber hacia la sociedad. Los ámbitos del saber como la educación, la política, la iglesia, los medios de comunicación, entre otros; constituyen instrumentos de vital importancia para direccionar un determinado saber o perspectiva, concretamente, se termina decidiendo lo que es socialmente correcto o incorrecto.

La sociedad se encuentra inmersa dentro de un escenario de poder político y todo lo que contiene suele ser controlado y direccionada hacia una determinada línea crítica. Según explica Foucault (1979) “este mecanismo de poder, en un momento dado, en una coyuntura precisa, han empezado a volverse ventajosos y políticamente útiles (...)” (p. 146). Precisamente, el desenvolvimiento de las estructuras integrantes del poder político que socialmente se ejerce en diversos dispositivos del conocimiento es una de las preocupaciones directas de la microfísica del poder. Esto significa que necesariamente se requiere del establecimiento de un régimen social de existencia que permita la introducción de aquel poder que controla al ciudadano.

Sin duda alguna, uno de los instrumentos o ámbitos de saber que cumplirían con facilidad la misión de control social y de adoctrinamiento es el Derecho. La forma del entendimiento o lenguajes transmitidos mediante las normas en las relaciones sociales determina el pensamiento y el tipo de sociedad a los que se ambiciona pertenecer. Sobre la relación poder-Derecho, Delgadillo (2012, p. 164) explica que “el poder, en términos jurídicos, ha sido tradicionalmente concebido como la suma de un conjunto de leyes que fija los límites de lo lícito y lo ilícito, como aquello que prohíbe, que dice no”. Inevitablemente, la construcción histórica del Derecho ha tenido por excelencia el papel de fijar la legitimidad del poder y transmitir por medio de las normas que se forjan en su interior una especie de lenguaje para el exterior conformado por la sociedad.

En esa línea de análisis, la microfísica vista desde la perspectiva del poder instrumentalizado por uno de sus campos del conocimiento, como el Derecho; por lo que, debemos concebirla como aquella capaz de identificar estructuras y formas de cómo se transmite un determinado saber desde la voluntad propia que el poder estatal forja y emite a la interacción social. Se trata de una categoría cuya carga conceptual es muy grande y compleja, sin embargo, la correcta identificación de las estructuras de un determinado fenómeno como el que nos ocupa, es decir, el lenguaje que se transmite a la sociedad por medio de la aplicación de una norma jurídica que origina uno de los máximos castigos para el ser humano, como la privación de su libertad; exige establecer una reflexión más profunda y crítica sobre el uso del poder jurídico.

a) La microfísica del lenguaje

El ser humano como parte integrante de un conjunto social generó la necesidad de establecer mecanismos que le permitan entablar vínculos o absorber nuevos conocimientos. En consecuencia, surge el lenguaje como instrumento

facilitador del saber y se constituye como un arma importante dentro de las relaciones sociales por ser uno de los primeros conocimientos o habilidades que adquiere el ser humano y que se moldea definiendo su uso correcto e incorrecto, a partir del sistema político en el que se ejerza.

Así pues, el lenguaje, como acota Sandoval (1998) “en vez de existir como escritura material de las cosas ubicará su espacio en el régimen general de los signos representativos, que no son más que la repetición de similitudes, origen y perduración de un sistema” (p. 93). Las implicancias de la forma y contenido que se transmite el lenguaje a la sociedad guardan una relación directa con el sistema que lo regula políticamente. Así pues, no solo nos encontramos ante un simple intercambio de palabras o la manera en la que pueda construir un diálogo. Adviértase que, al referirnos a lenguaje se deberá entender: las palabras, conjuntos de palabras, imágenes, gestos y representaciones tales como dibujos o sonidos imitativos, a todo esto se le llama símbolos y su función es organizar, registrar y comunicar información.

La trascendencia que ha tenido el lenguaje históricamente para la construcción y evolución de las sociedades no debe ser ignorada. Considerándose eventos como la Revolución Industrial en el siglo XVIII, que marcaron el inicio de nuevas influencias económicas y tecnológicas- a costa de los excesos sufridos por los trabajadores- que dieron paso a la creación de la imprenta y por ende una nueva forma de emitir el lenguaje. En el mismo fenómeno de transformación, el lenguaje también ha servido para que diversos poderes como el fenómeno de la globalización instaurado por el sistema capitalista a través de la masificación de avances tecnológicos generen una virtualización de la acción comunicativa entre sociedades. De esa manera, el tránsito histórico del lenguaje será parte integrante de la preocupación asumida por la microfísica, la cual consistirá en identificar la manera en que un determinado acto proveniente del poder políticamente instituido termina trascendiendo en el contexto social que lo recibe.

A partir de ello, podemos identificar en nuestro país, diversas circunstancias que podrán ser objeto de reflexión por parte de la microfísica del lenguaje transmitido a la sociedad peruana. Como lo ocurrido en el año 2009, cuando el ex presidente Alan García denominó a los ciudadanos del Distrito de Bagua como “ciudadanos de tercera categoría”. Este acto cuyo lenguaje transmitía el reconocimiento de clases sociales dentro del país y el fomento de desigualdades, en cuanto al tratamiento diferenciado, que merecerían los sujetos de dichas clases; produjo diversas manifestaciones por parte de la población de Bagua, quienes

incluso murieron en la pugna de cambiar su situación de excluidos por el propio Estado.

Por otro lado, una situación de vital consideración para la microfísica del lenguaje en el Perú, es la forma en cómo interioriza la sociedad peruana la reiterada y coyuntural aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales seguidos en contra de ex funcionarios públicos o personas que generan una repercusión mediática para el exterior. A fin de cuentas, en el campo del Derecho, el lenguaje que se transmite al exterior deviene desde la aplicación de una norma jurídica ante un determinado caso concreto.

En esa lógica, como explica Escolar (2004) “la idea de sociedad disciplinaria es una donde las disciplinas crean sociedad, crean un tipo de lenguaje común entre todas las clases de instituciones, hacen posible que una pueda traducirse a la otra” (p. 4). De tal manera que, la norma es precisamente aquello por lo que la sociedad, cuando se hace disciplinaria, se comunica consigo misma.

b) La influencia de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana

El Derecho como ámbito de saber dentro de un Estado, encuentra por medio de la constitución, leyes o resoluciones judiciales, mecanismos de transmisión de un determinado lenguaje que forma un pensamiento, el cual se pretende sea interiorizado por el común de la población. A este fenómeno se le denomina la voluntad coercitiva de la ley, es decir, mediante el uso del cuerpo normativo habilitante dentro de un determinado contexto se determina lo que es socialmente correcto e incorrecto, lo último será merecedor de una sanción siempre que el Estado lo haya decidido así.

El contenido que subyace la materialización del lenguaje mediante la aplicación de una norma jurídica hacia el plano social es uno fulminante, especialmente, si es una que produce la restricción de la libertad personal. En el contexto de la prisión preventiva, institución jurídica regulada en el Artículo 268 del Código Procesal Penal Peruano, el que establece presupuestos esenciales para su aplicación por parte del Juez a solicitud del Fiscal como: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción

de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Estos presupuestos han sido objeto de debate por parte de la academia y de sendas posturas jurisprudenciales a nivel de Corte Suprema e incluso el propio Tribunal Constitucional, quienes han dejado sentado criterios en torno a su aplicación legítima y acorde con un Estado Constitucional de Derecho que garantice en su aplicación una debida correspondencia con los convenios internacionales que se suscriben y tutelen los derechos fundamentales que le asiste al investigado. Sin embargo, lo que pretendo explicar no seguirá la línea académica descrita, sino la manera en cómo la aplicación normativa de la prisión preventiva ha generado se estructure en la sociedad peruana un lenguaje de representación de responsabilidad penal para quien sufre la medida restrictiva de su libertad, por tanto, se le interioriza como un adelantamiento de pena al culpable.

La influencia de la aplicación de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana, debe partir del análisis de los actuales procesos penales seguidos en contra de ex presidentes o personajes de gran repercusión mediática como en el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, y el caso Keiko Fujimori, los cuales en su oportunidad fueron sometidos a la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva. Así pues, dentro de este tipo de procesos judiciales, siguiendo el pensamiento del autor Álvarez (2014):

Somos testigos que frente a la situación de inseguridad ciudadana y la revelación de casos de corrupción, discutir la imposición de la medida de coerción de prisión preventiva no pasa ya por verificar la concurrencia de los presupuestos establecidos en la norma procesal (artículo 268 del Código Procesal Penal), sino el análisis se reduce al tratamiento del caso en los medios de comunicación – televisión, radio, prensa escrita. (pp. 78)

Estos casos, a su vez, han demostrado que la microfísica del lenguaje que se ha formado en la sociedad peruana en torno a la aplicación de la prisión preventiva es una que genera reproche y exclusión. En razón a ello, el desarrollo jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional nos demuestra la existencia del fenómeno micro-físico que advertimos en el presente trabajo.

En el expediente N° 2534-2019-PHC/TC, caso Keiko Fujimori, se sostiene que “en los últimos tiempos la población ha sido testigo de audiencias de esta naturaleza que han sido programadas casi de modo inmediato luego de la presentación de la solicitud de prisión preventiva” (fundamento cuarenta y dos). Este argumento permite advertir el programático uso de esta medida restrictiva en la sociedad peruana al inicio de una investigación penal, así pues, se podría sostener

que en nuestro proceso penal ya no se investiga para sancionar, sino que se castiga para investigar la realización o no de un delito. Asimismo, hace suyo argumentos emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al establecer que en el caso peruano “las reformas legales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana, vienen acompañadas de un fuerte mensaje mediático y político que cuentan con un gran respaldo de la opinión pública, obstaculizando con ello, iniciativas tendientes a racionalizar el uso de la prisión preventiva” (fundamento doscientos veintiséis). En efecto, se asume también que los juicios paralelos seguidos por los medios de comunicación, por su propia trascendencia, logran convertir una medida excepcional a una que la sociedad interiorice como representación de responsabilidad por los delitos que se les atribuye a los sujetos a quienes se les impone la medida de prisión preventiva. La injerencia de instrumentos del poder dentro de la resolución de estos casos para el exterior del clamor social es debidamente acotada en el voto singular del magistrado Ramos Núñez, quien sostiene “La independencia judicial debe ser vivida como valor y escenificada con convicción. Ya sea frente a los poderes del Estado, pero también frente a la degradación a la que podrían someterlo otros poderes fácticos que pretendan influir sobre ellos, etc.”.

En el expediente N° 04780-2017-PHC/TC, acumulado con el expediente N° 00502-2018-PHC/TC, caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, el Tribunal Constitucional realiza un análisis específico del fenómeno de la microfísica del lenguaje que asume la sociedad peruana frente a la aplicación de la prisión preventiva dentro de los procesos penales. Así, estima que en el trámite del proceso seguido contra Ollanta Humala y Nadine Heredia, se han formulado afirmaciones que dan por hecho que los investigados son autores de los delitos que se les atribuyen. En razón que, durante la tramitación del expediente 04780-2017-PHC/TC, el Juez encargado del caso sostuvo como parte de sus argumentos que: "es la conducta del investigado Ollanta Moisés Humala Tasso de comprar testigos para eludir la acción de la justicia, lo que devela de manera plausible que podría reiterar esa conducta en este proceso" (fundamento ciento treinta y seis). En el mismo trámite se establece lo siguiente también en relación con el investigado Humala: "A la gravedad de la pena hay que añadir la magnitud del daño causado y a ello también hay que añadir su condición de integrante de una organización criminal" (fundamento ciento treinta y seis). Así las cosas, el desarrollo de mencionado proceso penal estuvo plagado de afirmaciones sobre la responsabilidad penal de referidos investigados, de tal manera, se ignora la

excepcionalidad de la prisión preventiva y su naturaleza cautelar ocasionando con su aplicación la sensación de imponerse una pena efectiva. Como lo reconoce esta sentencia, se presenta actualmente un panorama en el que “la institución de la prisión preventiva sea aplicada como una sentencia anticipada a aquél que, sin mediar aún un justo proceso, la mayoría de la población o un sector con capacidad de posicionamiento mediático ya ha “juzgado” como culpable” (fundamento ciento cuarenta).

La microfísica del lenguaje que la sociedad peruana ha formado respecto a la medida de prisión preventiva como un adelantamiento de pena y de responsabilidad penal, encuentra una de sus causas en los excesos de su aplicación, usualmente solicitadas, en investigaciones mediáticamente expuestas por el poder de los medios de comunicación, quienes a través de un juicio paralelo sancionan y reprochan, desnaturalizando la figura normativa de la prisión preventiva. Esta situación también produce un efecto negativo representado por la cantidad alarmante de personas reclusas sin condena en el Perú, así lo advierte el Poder Judicial (2019) cuando informó que la población penitenciaria en el Perú asciende a un número de 91,283 personas. De estas, 55,358 se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad en virtud a una sentencia condenatoria, pero 35,925 personas se encuentran reclusas por mandatos de prisión preventiva. Esto significa que, en nuestro país, el 39 % de internos aún no tiene una sentencia condenatoria. Por otro lado, en el Informe Estadístico diciembre 2019, del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en 12%, pasando de 112,526 a 126,064 es decir, se tiene un aumento de 13,538 personas en el término de un año.

Bajo esa lógica, parece oportuno que los Fiscales empiecen a considerar que la prisión preventiva no es un acto de mero trámite, sino que implica la restricción de un derecho elemental para el ser humano como es la libertad personal y su aplicación debe seguir estrictos parámetros de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, caso contrario, el lenguaje que se transmitirá mediante su aplicación a la sociedad será uno erróneo. No se le puede estimar como una medida universal o como mediáticamente necesaria, su naturaleza es estrictamente excepcional. En ese sentido, resulta necesario ampliar nuestro panorama y recurrir a otras medidas alternativas que permitan cumplir la misma finalidad asegurativa en torno a las pruebas, los actos de investigación y la presencia del imputado dentro del proceso penal, tales como el uso de grilletes electrónicos, el arresto domiciliario o la comparecencia con restricciones, debidamente reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Empezar con este cambio de pensamiento, puede generar

un panorama distinto para la realidad carcelaria en nuestro país, considerada por el Tribunal Constitucional como un estado de cosas inconstitucional en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, el cual obligaría generar un proceso de reforma integral de todo el sistema penal peruano que involucre a Jueces, Fiscales, Abogados y Funcionarios del Estado.

IV.- Conclusiones

En esta última sección se establecerán las conclusiones en torno a cada uno de los puntos expuestos en el desarrollo del presente trabajo:

- El estado de cosas de la prisión preventiva en el Perú, ha generado un serio dilema en el debate jurídico y su connotación para el contexto social. Esta convergencia, considerando que su aplicación dentro del proceso penal no se transluce solamente para los sujetos procesales, sino que generalmente termina trascendiendo a toda la sociedad. Esta situación se acrecienta con la divulgación mediática que paralelamente acompañan el trámite de los procesos penales de mayor repercusión.
- Inmiscuirnos en el estudio de la microfísica resulta siendo necesario para comprender las formas en las que el poder político o estatal se ejerce mediante sus diferentes campos del saber hacia la sociedad. Una de estas, la constituye el Derecho, a través de la formulación de leyes determina la forma de pensamiento y el tipo de sociedad que anhela formar.
- La microfísica del lenguaje consiste en identificar la manera en que un determinado acto proveniente del poder políticamente instituido termina trascendiendo en el contexto social que lo recepciona. El Derecho, como parte integrante de dicho poder, se transmite a la sociedad por medio de la aplicación de una norma jurídica y su materialización en las resoluciones judiciales que terminan resolviendo un caso en concreto.
- La influencia de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana, se estructura como una representación de responsabilidad penal por el delito que se le atribuye y como adelantamiento de pena para quien sufre la aplicación de dicha medida restrictiva. El origen de esta situación parte del uso excesivo de la prisión preventiva en el Perú, especialmente, en aquellos casos que

son parte del contexto mediático por parte de los medios de comunicación. Como efecto se termina generando altas cifras de internos sin condena, que son parte del actual hacinamiento de los establecimientos penitenciarios en nuestro país. Por ello, se requiere optar por la aplicación de medidas alternativas que den paso al proceso de reforma integral del sistema penal peruano.

V.- Referencias

- Álvarez, E. (2018). Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. *Lumen*, (10), 77-82. <https://doi.org/10.33539/lumen.2014.n10.531>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Delgadillo, J. (2012). Foucault y el análisis del poder. *Dialnet*, 164. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3974352.pdf>
- Escolar, C. (2004). Pensar en/con Foucault. *Redalyc*, 4. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102003>
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del Poder*. La Piqueta: Madrid.
- Instituto Nacional Penitenciario (2019). Informe Estadístico diciembre 2019. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Mendoza, F. (2019). Prisión Preventiva y afectación de la independencia judicial. *Gaceta Penal & Procesal Penal* N° 121, 35. Lima: Perú.
- Poder Judicial (2019). “Noticia: Poder Judicial señala que el 61% de población penal en el país cuenta con sentencia”. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_s_uprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as

[_notas_noticias/2019/cs_n-pj-61-poblacion-penal-cuenta-con-sentencia-23042019](https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/37183/33767)

- Sandoval, S. (1998). El lenguaje: forma habitual del poder. Revista UNAM, 93. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/37183/33767>
- Villalobos, G. (2016). De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vázquez (2000-2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009) (Tesis Doctoral). Universidad de Málaga, Málaga, España.